

Lima, lunes 25 de enero de 2010



## NORMAS LEGALES

Año XXVII - N° 10876

www.elperuano.com.pe

412119

### EDICIÓN EXTRAORDINARIA

#### Sumario

##### PODER EJECUTIVO

##### DECRETOS DE URGENCIA

**D.U. N° 005-2010.-** Aprueban disposiciones extraordinarias para la atención de los daños producidos por las lluvias intensas ocurridas en diversas provincias del Departamento del Cusco **412120**

##### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

**D.S. N° 015-2010-PCM.-** Decreto Supremo que declara el Estado de Emergencia en diversas provincias del Cusco y en departamento de Apurímac **412121**

# El Peruano

DIARIO OFICIAL

### REQUISITOS PARA PUBLICACIÓN DE DECLARACIONES JURADAS

Se comunica a los organismos públicos que, para efecto de la publicación en la Separata Especial de Declaraciones Juradas de Funcionarios y Servidores Públicos del Estado, se deberá tomar en cuenta lo siguiente:

1. La solicitud de publicación se efectuará mediante oficio dirigido al Director del Diario Oficial El Peruano y las declaraciones juradas deberán entregarse selladas y rubricadas en original por un funcionario de la entidad solicitante.
2. La publicación se realizará de acuerdo al orden de recepción del material y la disponibilidad de espacio que hubiere en las diversas secciones del diario.
3. La documentación a publicar se enviará además en archivo electrónico (diskette o cd) y/o al correo electrónico: **dj@editoraperu.com.pe**, precisando en la solicitud que el contenido de la versión electrónica es idéntico al del material impreso que se adjunta; de no existir esta identidad el cliente asumirá la responsabilidad del texto publicado y del costo de la nueva publicación o de la Fe de Erratas a publicarse.
4. Las declaraciones juradas deberán trabajarse en Excel. Si se hubiere utilizado el formato de la Sección Segunda aprobada por Decreto Supremo N° 080-2001-PCM, se presentará en dos columnas, una línea por celda.
5. La información se guardará en una sola hoja de cálculo, colocándose una declaración jurada debajo de otra.

LA DIRECCIÓN

**PODER EJECUTIVO****DECRETOS DE URGENCIA****DECRETO DE URGENCIA  
N° 005-2010****APRUEBAN DISPOSICIONES EXTRAORDINARIAS  
PARA LA ATENCIÓN DE LOS DAÑOS PRODUCIDOS  
POR LAS LLUVIAS INTENSAS OCURRIDAS  
EN DIVERSAS PROVINCIAS DEL  
DEPARTAMENTO DEL CUSCO**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA:

**CONSIDERANDO:**

Que, las provincias de Calca, Quispicanchi, Urubamba, Cusco, Canchis, Anta, La Convención, Canas, Paruro, Paucartambo y Acomayo, del Departamento del Cusco, han sido afectadas por lluvias y deslizamientos cuya intensidad imprevisible ha ocasionado graves daños a viviendas, infraestructura agrícola, carreteras, vías férreas, puentes, otras vías terrestres, aeropuerto y otros bienes y servicios esenciales; todo lo cual viene ocasionando grave perjuicio a las actividades económicas y poniendo en riesgo la vida, salud y seguridad de las personas que se encuentran en las zonas afectadas;

Que, mediante Decreto Supremo N° 015-2010-PCM, de fecha 25 de enero de 2010, se ha declarado en emergencia a los ámbitos territoriales señalados en el considerando precedente;

Que, es de interés nacional brindar atención inmediata a las zonas declaradas en emergencia afectadas por los desastres naturales a que se refiere el presente dispositivo, así como brindar ayuda urgente a las personas afectadas o en peligro;

Que, la magnitud de los desastres producidos hace necesaria la intervención conjunta de diversas entidades públicas, entre las cuales se encuentran el Gobierno Regional del Departamento del Cusco, las Municipalidades Provinciales de Calca, Quispicanchis, Urubamba, Cusco, Canchis, Anta, La Convención, Canas, Paruro, Paucartambo y Acomayo, y las Municipalidades Distritales comprendidas en dichas Provincias, las cuales cuentan con saldos financieros de los recursos provenientes del canon y regalía minera, que pueden ser destinados al financiamiento de las actividades destinadas a mitigar las consecuencias de la situación referida en los considerandos precedentes;

Que, resulta conveniente autorizar, hasta el 31 de julio de 2010, al Gobierno Regional del Departamento del Cusco a utilizar hasta la suma de DIEZ MILLONES Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 10 000 000,00) con cargo a sus saldos financieros de los recursos provenientes del canon y regalía minera, para el financiamiento exclusivo de actividades vinculadas a la atención de la población damnificada, reducir y minimizar los riesgos existentes y facilitar las actividades de rehabilitación en las zonas afectadas;

Que, asimismo resulta necesario establecer que las contrataciones de bienes, servicios y obras en el marco del presente Decreto de Urgencia, que realice el Gobierno Regional del Departamento del Cusco y los Gobiernos Locales de su jurisdicción a que se refiere la presente norma, se encuentran exoneradas del proceso de selección correspondiente, debiendo aplicar lo dispuesto por el artículo 23° de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada por Decreto Legislativo N° 1017 y los procedimientos señalados en los artículos 128°, 133°, 134°, 135° y 136° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF y modificatorias;

Que, en consecuencia, resulta de interés nacional dictar medidas extraordinarias de carácter económico y financiero orientadas a permitir, en forma excepcional, que el Gobierno Regional del Departamento del Cusco y los Gobiernos Locales ubicados en el ámbito de su jurisdicción, realicen las actividades destinadas a la mitigación de las graves consecuencias producidas por los fenómenos naturales que vienen afectando a las Provincias y Distritos antes indicados;

En ejercicio de las facultades conferidas por el numeral 19 del artículo 118° de la Constitución Política del Perú;  
Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros; y,  
Con cargo a dar cuenta al Congreso de la República;

**DECRETA:****Artículo 1°.- De la Autorización al Gobierno Regional del Departamento del Cusco y a los Gobiernos Locales de dicho Departamento afectos por las lluvias intensas**

Autorízase, en forma excepcional, hasta el 31 de julio de 2010, al Gobierno Regional del Departamento del Cusco a utilizar hasta la suma de DIEZ MILLONES Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 10 000 000,00) con cargo a sus saldos financieros de los recursos provenientes del canon y regalía minera, para el financiamiento exclusivo de acciones vinculadas a la atención de la población damnificada, reducir y minimizar los riesgos existentes y facilitar las actividades de rehabilitación y reubicación en las zonas directamente afectadas por lluvias y deslizamientos en el ámbito de las Provincias de Calca, Quispicanchi, Urubamba, Cusco, Canchis, Anta, La Convención, Canas, Paruro, Paucartambo y Acomayo.

Asimismo, autorízase en forma excepcional a las Municipalidades Provinciales y Municipalidades Distritales comprendidas en las Provincias indicadas en el párrafo precedente, a utilizar durante el mismo período y para los mismos fines señalados en dicho párrafo, sus saldos financieros de los recursos provenientes del canon y regalías mineras, hasta por la suma de CIENTO MIL Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 100 000,00) en el caso de las Municipalidades Provinciales, y, hasta por la suma de CINCUENTA MIL Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 50 000,00) en el caso de las Municipalidades Distritales.

**Artículo 2°.- Del uso de los recursos**

En todos los casos a que se refiere el presente dispositivo, la utilización de los citados recursos no financian gastos por concepto de capacitación, asistencia técnica, seguimiento y control, adquisición de vehículos, maquinarias y equipos, remuneraciones o retribuciones, salvo, en este último caso, cuando se trate de consultorías especializadas vinculadas directamente con la atención de los daños producidos por las lluvias intensas.

Corresponde al Gobierno Regional del Departamento del Cusco consolidar, evaluar, priorizar y aprobar la atención de las Actividades de Emergencia que sean solicitadas por sus órganos de línea y por los Gobiernos Locales de su ámbito territorial. Al documento de aprobación se deberá adjuntar la "Ficha Técnica de Actividad de Emergencia para la atención de daños por desastres de gran magnitud", a que se refiere el numeral 11.2 del artículo 11° de la Directiva N° 002-2010-EF/68.01, y el Informe de Evaluación de daños y necesidades (EDAN) o el Informe de Estimación de Riesgos (IER) según corresponda, emitido por el respectivo Comité de Defensa Civil.

**Artículo 3°.- De la exoneración de procesos de selección**

Las contrataciones de bienes, servicios y obras en el marco del presente Decreto de Urgencia, que realice el Gobierno Regional del Departamento del Cusco y los Gobiernos Locales de su jurisdicción a que se refiere la presente norma, se encuentran exoneradas del proceso de selección correspondiente, debiendo aplicar lo dispuesto por el artículo 23° de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada por Decreto Legislativo N° 1017 y los procedimientos señalados en los artículos 128°, 133°, 134°, 135° y 136° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF y modificatorias.

**Artículo 4° Del Control**

Las acciones que se ejecutarán con cargo a lo establecido en la presente norma están sujetas al Sistema Nacional del Control.

Dentro de los noventa (90) días siguientes al término de vigencia del presente Decreto de Urgencia, el Gobierno Regional del Departamento del Cusco y los Gobiernos Locales a que se refiere la presente norma, emitirán un informe sobre las acciones realizadas dentro del marco de la autorización dispuesta por este dispositivo, fundamentando el uso de los recursos. Dicho informe será presentado a la Contraloría General de la República.



**Artículo 5º.- Refrendo**

El presente Decreto de Urgencia será refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros y por la Ministra de Economía y Finanzas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veinticinco días del mes de enero del año dos mil diez.

ALAN GARCÍA PÉREZ  
Presidente Constitucional de la República

JAVIER VELASQUEZ QUESQUÉN  
Presidente del Consejo de Ministros

MERCEDES ARÁOZ FERNÁNDEZ  
Ministra de Economía y Finanzas

450360-1

**PRESIDENCIA DEL  
CONSEJO DE MINISTROS**

**Decreto Supremo que declara el Estado de Emergencia en diversas provincias del Cusco y en departamento de Apurímac**

**DECRETO SUPREMO  
Nº 015-2010-PCM**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante Informe Técnico Nº 004-2010-INDECI/DNO (11.0) de fecha 25 de enero de 2010, la Dirección Nacional de Operaciones del Instituto Nacional de Defensa Civil - INDECI, ha informado de la existencia de condiciones de riesgo alto en diversas provincias del departamento del Cusco, en razón a que vienen siendo afectadas por lluvias torrenciales durante el presente período de lluvias, que han provocado el debilitamiento de terrenos, huaicos y desbordes, afectando la actividad humana, viviendas, las tierras de cultivo y las vías de acceso, como los deslizamientos en Ayahuayo, Sipaspuqullo, Huancaro, San Jerónimo, San Sebastián, vertiente del río Huatanay, la pérdida de grandes extensiones de maíz en la zona del Vilcanota, la suspensión del servicio de trenes en la ruta Cusco-Machu Picchu-Cusco por el bloqueo de la vía, y la interrupción del transporte interprovincial entre Cusco y Apurímac; habiéndose inclusive reportado el fallecimiento de una mujer y su hija;

Que, la Dirección Nacional de Operaciones del INDECI, ha comunicado en el mencionado informe, que igualmente se viene presentando una situación de riesgo alto en las provincias del departamento de Apurímac por el efecto de lluvias torrenciales, por la existencia de peligro de ocurrencia de nuevos huaicos, deslizamientos, desbordes e inundaciones en las zonas afectadas, por lo que es necesaria la ejecución de acciones inmediatas y acciones de prevención, recomendando la declaratoria del Estado de Emergencia por desastre natural;

Que, la magnitud de la situación descrita demanda la adopción de medidas urgentes que permitan a los sectores comprometidos, a los Gobiernos Regionales del Cusco y de Apurímac, y los Gobiernos Locales involucrados, organizados a nivel de los Sistemas Regionales de Defensa Civil del Cusco y de Apurímac, según corresponda, con el apoyo directo del Instituto Nacional de Defensa Civil - INDECI y demás entidades públicas involucradas, ejecutar acciones inmediatas destinadas a la atención de la emergencia y rehabilitación de las zonas afectadas, así como la ejecución de medidas de prevención necesarias, teniendo en consideración la inestabilidad de los suelos en las zonas afectadas;

Que, el artículo 2º del Decreto Supremo Nº 058-2001-PCM señala que la declaratoria del Estado de Emergencia, podrá ser requerida por los titulares de los Ministerios y Organismos Públicos comprometidos por la emergencia, los que canalizarán su solicitud a través del INDECI; y que, excepcionalmente la Presidencia del Consejo de Ministros presentará de oficio al Consejo de Ministros la

declaratoria del Estado de Emergencia del área o áreas afectadas por desastres de magnitud, proponiendo las medidas y/o acciones inmediatas que correspondan;

En uso de las atribuciones que confiere el inciso 1) del artículo 137º de la Constitución Política del Perú y la Ley Nº 29158 - Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; y,

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros; y,  
Con cargo de dar cuenta al Congreso de la República;

DECRETA:

**Artículo 1º.- Declaratoria del Estado de Emergencia**

Declárese el Estado de Emergencia en las provincias de Calca, Quispicanchi, Cusco, Urubamba, La Convención, Anta, Canas, Canchis, Paucartambo, Acomayo y Paruro del departamento del Cusco, así como en el departamento de Apurímac, por el plazo de sesenta (60) días calendario, para la ejecución de acciones inmediatas destinadas a la reducción y minimización de los riesgos existentes y a la atención de la emergencia y rehabilitación de las zonas afectadas.

**Artículo 2º.- Acciones a ejecutar**

Los Gobiernos Regionales de los departamentos de Cusco y Apurímac según corresponda, los Gobiernos Locales involucrados, el Instituto Nacional de Defensa Civil - INDECI, la Comisión de Promoción del Perú para la Exportación y el Turismo - PROMPERÚ, el Ministerio de Economía y Finanzas, el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, el Ministerio de Agricultura, el Ministerio de Educación, el Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social, el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, el Ministerio de Salud, el Ministerio de Comercio Exterior y Turismo y demás instituciones y organismos del Estado, dentro de su competencia, ejecutarán las acciones inmediatas destinadas a la atención de la emergencia y rehabilitación de las zonas afectadas, y a la reducción y minimización de los riesgos existentes; acciones que pueden ser modificadas de acuerdo a las necesidades y elementos de seguridad que se vayan presentando durante su ejecución, sustentadas en los estudios técnicos de las entidades competentes.

**Artículo 3º.- Refrendo**

El presente Decreto Supremo será refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros, la Ministra de Economía y Finanzas, el Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento, el Ministro de Agricultura, el Ministro de Educación, la Ministra de la Mujer y Desarrollo Social, el Ministro de Transportes y Comunicaciones, el Ministro de Comercio Exterior y Turismo y el Ministro de Salud.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veinticinco días del mes de enero del año dos mil diez.

ALAN GARCÍA PÉREZ  
Presidente Constitucional de la República

JAVIER VELASQUEZ QUESQUÉN  
Presidente del Consejo de Ministros

MERCEDES ARÁOZ FERNÁNDEZ  
Ministra de Economía y Finanzas

JUAN SARMIENTO SOTO  
Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento

ADOLFO DE CÓRDOVA VÉLEZ  
Ministro de Agricultura

JOSÉ ANTONIO CHANG ESCOBEDO  
Ministro de Educación

NIDIA VILCHEZ YUCRA  
Ministra de la Mujer y Desarrollo Social

ENRIQUE CORNEJO RAMÍREZ  
Ministro de Transportes y Comunicaciones

MARTÍN PÉREZ MONTEVERDE  
Ministro de Comercio Exterior y Turismo

OSCAR UGARTE UBILLUZ  
Ministro de Salud

450360-2




**andina**  
 agencia peruana de noticias

**Agencia de Noticias**  
**www.andina.com.pe**

*la savia informativa que recorre el Perú  
 y lo conecta al mundo....*



- Servicio Informativo
- Servicio de Fotografía Digital
- Servicio de Difusión  
 Radial Andina

*Andina le informa minuto a minuto...*